



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Magistrado ponente

Radicación n.º 97645

Acta 6

Riohacha, La Guajira, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SEGURIDAD ATLAS LTDA VS SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD EN COLOMBIA SINTRASECOL.

Reconózcase al doctor **DIEGO FELIPE VALDIVIESO**, identificado con la T.P. 154.658 del CS. de la J., y al doctor **SEBASTIÁN MEJÍA PATERNINA**, identificada con la T.P. 386.549 del CS. de la J., como apoderados de la parte recurrente, para los efectos del poder allegado al Tribunal de Arbitramento.

Se avoca el conocimiento del recurso extraordinario de anulación interpuesto por Seguridad Atlas Ltda, contra el laudo arbitral proferido el 27 de febrero de 2023, por el Tribunal de Arbitramento constituido para dirimir el conflicto laboral colectivo existente entre el Sindicato Nacional de

Trabajadores de la Seguridad en Colombia Sintrasecol y el recurrente.

Córrase traslado por el término de tres (3) días al Sindicato, para que presente sus alegaciones, si así lo considera; lo anterior según lo dicho en auto CSJ AL2314-2014, en el que la Sala estableció que:

“(...) En consecuencia, esta Corte rectifica la postura adoptada mediante auto CSJSL, 5 Feb 2008, rad. 34622, y retoma aquella según la cual el plazo para interponer y sustentar el recurso de anulación es de tres días contados a partir de la notificación del laudo, lo cual debe hacerse para ante el tribunal de arbitramento respectivo, como requisito previo a la remisión del expediente a esta Corporación.

Finalmente, y como quiera que la norma en estudio nada dice sobre el derecho constitucional de réplica que le asiste a la parte contraria, esta Sala, con fundamento en el artículo 119 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a los juicios del trabajo y de la seguridad social por remisión expresa del artículo 145 del CST y SS, en armonía con lo consagrado en el 40 ibídem, estima necesario fijar un término igual de tres días para que la parte contraria, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones ante esta Corporación (...).”

fijar un término igual de tres días para que la parte contraria, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones ante esta Corporación (...).”

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



MARJORIE ZÚNIGA ROMERO
Presidenta de la sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado



FERNANDO CASTILLO CADENA
Magistrado



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
Magistrado



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: EF6042D2280A6DEC13638A6284602D4A4EC4824C02057DFAD1062FEF27281E85

Documento generado en 2024-02-28